

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 1.º

Con el objeto de fijar la tramitacion de los expedientes que se instruyan en los pueblos sobre la edificacion de los solares ruinosos, S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar se observen las reglas siguientes:

1.ª Que á las Autoridades locales corresponde entender y resolver en los expedientes relativos á la reedificacion ó enajenacion en su caso de los solares ruinosos con arreglo á las disposiciones vigentes.

2.ª Que esto no obstante, los Gobernadores, en virtud de sus facultades, pueden modificar ó revocar de oficio ó á instancia de parte las resoluciones que en estos asuntos adopten los Alcaldes cuando sean contrarias á las leyes ó al interés de los pueblos.

3.ª Que los Gobernadores pueden asimismo, y usando de dichas facultades, dictar las reglas que crean convenientes con respecto á la formacion, prosecucion y tramitacion de estos expedientes por parte de las Autoridades locales.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR del EJÉRCITO Y PLAZAS.

SECCION 2.ª

(COTINUACION.)

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mí concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admi-

tidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el órden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las séries.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Geografía.
- Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusivas.

Lectura y traduccion correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque, para no fatigar á los examinandos se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno*, ó *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

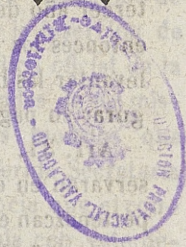
Art. 27. Terminados los exámenes

de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados, tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Ditectores é Inspectores



respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 reales mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 reales mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo

en clase de tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2; *Muy bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfeccion del francés.

Tercer año.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda extensión: puentes militares, reconocimientos y castrametación.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre

aquellas y estos: legislación militar: rudimentos de derecho internacional: fuero de extranjeros: procedimientos militares y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los generales en Jefe, Capitanes generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

(Se continuará).

NÚM. 29.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Estadística.

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que á continuacion se expresan, con lo prevenido en circular de este Gobierno inserta en el *Boletín oficial* núm. 39, fecha 13 de Marzo próximo pasado, manifestando á esta oficina la denominacion del camino que haya elegido cada municipalidad para hacer la explanacion y número de metros de afirmado, con arreglo á lo anteriormente dispuesto; he acordado ordenarles que si á vuelta de correo sin falta no facilitan dicha noticia, dispondré sin mas aviso, la salida de comisionados de apremio, cuyas dietas serán satisfechas personalmente por el Alcalde y Secretario de cada Ayuntamiento.

Valladolid 7 de Abril de 1862.—
Cástor Ibañez de Aldecoa.

Partido de Medina del Campo.

Bobadilla del Campo.
Cervillejo de la Cruz.
Medina del Campo.
Rueda.
San Vicente del Palacio.
Velascálvaro.

Partido de Medina de Rioseco.

Berrueces.
Medina de Rioseco.
Palazuelo de Vedija.
Pozuelo de la Orden.
San Cebrian de Mazote.
Tordehumos.
Urueña.
Villabragima.
Villafrechós.
Villardefrades.

Partido de la Nava del Rey.

Pollos.
Siete Iglesias.
Villafraanca de Duero.

Partido de Olmedo.

Aldeamayor.
Bocelle.
Cojeces de Iscar.
Hornillos.
Isca.
Matapozuelos.
Parrilla (La.)
Pedruja (La.)
Portillo y su Arrabal.
Viana de Cega.
Villalba de Adaja.

Partido de Peñafiel.

Cojeces del Monte.
Corrales de Duero.
Curiel.
Manzanillo.
Olmos de Peñafiel.
Pesquera.
Piñel de Abajo.
Roturas.
Santibañez de Valcorba.
Vitoria.

Partido de Tordesillas.

Castrodeza.
Mota del Marqués.
Pedrosa del Rey.
San Miguel del Pino.
Tordesillas.
Torrecilla de la Abadesa.
Velilla.
Villalár.

Partido de Voloria la Buena.

Castro nuevo.
Fombellida.
Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Ciguñuela.
Puente Duero.
Simancas.
Tudela de Duero.
Valladolid.
Villanubla.

Partido de Villalon.

Becilla de Valderaduey.
Bolaños.
Castroból.
Cuenca de Campos.
Melgar de Arriba.
Monasterio de Vega.
Saelices de Mayorga.
Union (La.)
Zorita de la Loma

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE FOMENTO.

El día 4 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, la adjudicacion en pública su-

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

RELACION de los contribuyentes del Subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de esta provincia en 20 del mes de la fecha por el 4.º trimestre de 1861, en virtud de expediente instruido con arreglo á las órdenes vigentes; y se publica en cumplimiento de la disposicion 9.ª de la orden de la Direccion general de Contribuciones, de 26 de Junio de 1856, con el fin de que los industriales insolventes no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su cualidad de contribuyentes, y para que los Sres. Alcaldes de los pueblos y los Agentes investigadores del impuesto, les prohiban el ejercicio de cualquiera industria á que nuevamente se dedicaren, mientras no acrediten el pago de las cantidades porque se les ha declarado fallidos.

PUEBLOS.	NOMBRES.	INDUSTRIAS.
Valladolid.	Agapito Sanz.	Tienda de aguardiente.
	Basilia Santos.	Cordonera.
	Bernardo Oveja.	Tienda de cerbeza.
	Carlos Borquin.	Casa de huéspedes, (pupilos.)
	Clara Martin.	Puesto de pan.
	Felix Garcia.	Herrero.
	Francisco Magro.	Esterero.
	Francisco Mas.	Idem.
	Gregorio Fernandez.	Abacería.
	Isidoro Rodriguez Muñoz.	Prendero.
	José Muñoz.	Frutero.
	Martin Perigant.	Carpintero.
	Mariano Rodriguez.	Cirujano.
	Mariano Sanchez.	Ojalatero.
	Manuel Peromato.	Cepillero.
	Policarpo Olmedo.	Bollero.
	Ramon Iturriaga.	Prendero.
Santiago Prádanos.	Calderero.	
Vicente Galban.	Horchatería.	
El mismo.	Fábrica de Cerbeza.	

Valladolid 28 de Marzo de 1862.—Justo Gonzalez Romero.

Núm. 25.

Ayuntamiento Constitucional de Berrueces.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, dotada con el sueldo de 1 500 reales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes que deseen servirla dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*.

Berrueces 5 de Abril de 1862.—Deogracias Delgado.

Núm. 27.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

Don Justo de Cieza Pinta, Alcalde accidental de esta Ciudad,

Hago saber: Que la cuenta de administracion y presupuesto municipal del

año de 1860, dada por el Sr. D. Juan de Sigler, Alcalde constitucional de esta ciudad, en 15 de Octubre último, se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, por el término de un mes, con arreglo á lo prevenido en el art. 111 de la ley municipal vigente.

Valladolid 4 de Abril de 1862.—Justo de Cieza.

Núm. 22.

Ayuntamiento Constitucional de Valdenebro.

Don Pedro Argüello, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que hallándose aprobados los amillaramientos ó padrones de riqueza de este pueblo por la Administracion de Hacienda pública, solo provisionalmente por el corriente año, y teniendo que proceder la junta pericial inmediatamente á la confeccion del que ha de servir para el año venidero de

hasta, de las obras de reforma de dos puentes situados en término de Peñafiel, el uno sobre el río Duero y el otro sobre el Duráton, bajo el tipo de 34,349 77 rs. vn., pagados de los fondos provinciales, y el número de peones braceros y carros que para trasportar materiales y construir el firme han de contribuir los pueblos limítrofes, segun la distribucion acordada.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucion de 18 de Marzo de 1852, ante el Sr. Gobernador, hallándose para conocimiento del público en la Seccion de Fomento, el presupuesto, condiciones y la distribucion del número de peones y carros con que cada pueblo ha de contribuir.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria provincial, como garantía para tomar parte en esta subasta, será la del 5 por 100 del presupuesto; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado este depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebra, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta; siendo la primera mejora por lo menos de 100 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 rs.

Valladolid 8 de Abril de 1862.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reforma de los puentes de Penafiel sobre el Duero y Duráton, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, espresando la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

1863 y sucesivos, en conformidad al último sistema establecido por la Direccion de Contribuciones al efecto, se hace preciso é indispensable que todo vecino ó forastero que posea en el término Jurisdiccional de esta villa cualesquiera clase de bienes de los que se hallan sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, presenten en la Secretaría del municipio en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones juradas de los mismos, con sujecion á los modelos que se les facilitará en la referida Secretaría al efecto, en la inteligencia que el contribuyente que no cumpla con este deber incurre en las penas que marca el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y ademas pierde el derecho de reclamar de los agravios que al formar dicho padron puedan irrogarse.

Valdenebro 4 de Abril de 1862.—El Alcalde, Pedro Argüello.—P. A. D. A., Dámaso Aragon, Secretario.

Núm. 32.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace saber, que en virtud de Real orden creando un nuevo Juzgado de primera instancia en la Mota del Marqués, pende expediente en esta Regencia sobre provision de una plaza de Alguacil reservada para los licenciados del ejército, y otra de libre eleccion.

Los sujetos que deseen pretenderlas pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaría en papel del sello judicial de 4 rs., con la partida de bautismo y un atestado de buena conducta, si se hallaren con la aptitud necesaria para desempeñarlas, dentro del término de 10 dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Valladolid 7 de Abril de 1862.—Vicente Lusarreta.

Don Patricio Bartolomé Flores Calderon, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen la capellanía laical ó patronato Real de legos, fundado por D. Luis de la Bastida, y agregacion hecha á la misma por Antonio de Pablos, en la iglesia del lugar de Navalmanzano, de este partido, y que poseyó y obtuvo D. Leoncio Fraile, vecino que fué de Valladolid hasta su fallecimiento, ocurrido en 10 de Octubre último, acudan á este propio Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducirle en forma en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia que de no hacerlo les parará despues todo perjuicio. Pues al intento y en vir-

tud de autos promovidos por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, se expide el presente.

Dado en Cuellar á 4 de Abril de 1862.—Patricio Bartolomé Flores.— Por mandado de S. S.^a, Antonio Saez.

Don Tomás Torés Perez, Escribano por S. M. la Reina (Q. D. G.) del Número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Olmedo.

Doy fé: Que por mi testimonio se ha seguido en este Juzgado pleito de menor cuantía á instancia de D. Evaristo Gonzalez, de esta vecindad, contra su convecino Miguel Molpeceres, sobre que afiance el pago de 30 fanegas de trigo que está obligado á pagar al Sr. Duque de Gor, el cual se ha sustanciado en rebeldía del Molpeceres, dictándose la sentencia que literalmente copio:

Sentencia. En la villa de Olmedo á 11 de Marzo de 1862.—Vistos por el Sr. D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de la misma y su partido estos autos de menor cuantía seguidos entre partes, de la una D. Evaristo Gonzalez, de esta vecindad, su Procurador D. Mauricio Garcia, y de la otra Miguel Molpeceres, de la misma, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre que afiance el pago de 30 fanegas de trigo que está obligado á pagar al Sr. Duque de Gor, mancomunadamente con el primero por rentas de una heredad que llevan entre ambos:

Resultando que esto es lo que pide fundándose en que habiendo venido á menos el Molpeceres, ha tenido el Don Evaristo que satisfacer por él en el año anterior casi la mitad de la renta y suplir gastos de un desahucio á que se agrega, que en la actualidad no tiene sembradas mas que parte de las tierras correspondientes á su hoja:

Resultando que estos hechos están justificados en la prueba practicada por el D. Evaristo, sin que el Miguel aunque citado y emplazado en forma haya venido al juicio, pero sí manifestado en el de conciliacion el deber en que estaba de sembrar las tierras sin justificar tener garantido el pago de la renta como allí dijo:

Vista la doctrina legal de obligaciones:

Fallo. Que debo condenar y condeno á Miguel Molpeceres á que asegure el pago de las 30 fanegas de trigo que tiene obligacion de dar por la renta que vencerá en la próxima recoleccion, ya por medio de fianza ó de hipoteca para seguridad de su mancomunado; pues así con las costas por esta mi sentencia lo proveo mando, y firmo.—Sebastian Martinez Obregon.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en ella á 11 de Marzo de 1862, estando celebrando audiencia pública, fueron testigos D. Marcial Miguel Perez, D. Fernando Cuadrillero y D. Plácido Garcia, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé.—Antemí, Tomás Torés Perez.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido, signo y firmo el presente testimonio en Olmedo á 11 de Marzo de 1862.—Tomás Torés Perez.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el día y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá

lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Tierras en término de S. Pelayo, de las ánimas, su cabida como 18 fanegas, que las llevan Don Antonio Rodriguez y Manuel Marcos. Su tipo 130 rs. anuales.

Otras en id., de la cruz y ánimas, que las llevan Gumersindo Primo y Manuel Marcos, su cabida como 29 fanegas, y su tipo 600 rs. anuales.

Otras en id., de la capellanía de Balboa, que las lleva Mateo Perez. Su cabida como 36 obradas y su tipo 320 rs. anuales.

Otras en id. de id., que las lleva Antonio Rodriguez. Su cabida como 10 fanegas y su tipo 400 rs. anuales.

Otras en id., de la Iglesia, que las llevan Benito Rodriguez, Marcelino Garcia, Bernarda Negro y Fabian Prieto. Su cabida como 112 fanegas y su tipo 1280 rs. anuales.

Otras en id., del Beneficio y Curato, que las lleva dicha Bernarda Negro. Su cabida como 21 fanegas las del Beneficio y como 70 las del Curato, y el tipo de unas y otras unidas 1000 rs. anuales.

Otras en id., de Jesus María, que las llevan Juan Gomez y Manuel Marcos. Su cabida como 9 fanegas y su tipo 140 rs. anuales.

Otras en id., de S. Marcos, que las lleva Feliciano Navarro. Su cabida como fanega y media y su tipo 30 reales anuales.

Otras en la Mota del Marqués, de los canónigos de Barbás, que las lleva Francisco Calvo. Su tipo 1710 reales anuales.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta capital el día 21 del actual á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia y demás funcionarios, y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la superioridad.

2.^a El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto del actual, hasta igual día del de 1866, sin previo desahucio.

3.^a El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados.

4.^a Haciéndose estos arriendos á suerte y ventura no se admitirá solicitud de perdon ó rebaja de la renta ni de pagarla en otra especie y forma que la estipulada.

5.^a El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las recibe, á disfrutarlas á estilo del país y á responder de los perjuicios y deterioros que hubieren sufrido al terminar el arriendo.

6.^a La falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego, sujeta al arrendatario á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios, quedando rescindido el contrato, si la falta en el puntual pago de las rentas determinase la ejecucion para su cobro.

7.^a Si las fincas se vendiesen durante el contrato, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ni otro concepto.

8.^a Los arrendatarios satisfarán los derechos de Escribano ó Fiel de fechos, el papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecios.

9.^a Las posturas para las fincas cuyo tipo esceda de 500 rs. se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo de haber consignado la décima parte del tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. Esta consignacion ha de hacerse en la Tesorería de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde se subastan las fincas.

10. Las fincas cuyo tipo no exceda de dichos 500 rs. se subastarán á la llana ó sea á viva voz por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, en lo que no contradigan las contenidas en este pliego.

12. A la hora designada se hará lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate de dos ó mas proposiciones, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, quedando el remate por el mejor postor.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada finca anunciada en subasta, remitiéndolos inmediatamente á esta Administracion con testimonio por separado del resultado de cada uno, cuidando los señores Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de ellos, consignándose en los mismos la diligencia de haberse fijado al público.

Valladolid 9 de Abril de 1862. —El Administrador, J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha, número, y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en término de fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

PLAZA DE MEDICO-CIRUJANO.

En la villa de Alar del Rey se crea una con la dotacion de 9 000 rs. anuales pagaderos por trimestres anticipados y por la Caja del Depositario estando la recaudacion á cargo del Ayuntamiento, puesto que la cuota tiene que satisfacerse por suscripcion particular.

Los señores que quieran optar á la plaza, presentarán sus solicitudes hasta el 30 de Mayo próximo, dirigiéndolas bajo sobre al Sr. Alcalde.

Las condiciones para el compromiso se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, quien facilitará tambien al que las pidiere.

Núm. 30.

CAJA DE AHORROS-MONTE DE PIEDAD de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta de alhajas anunciada para el día de hoy, se ha procedido á la retasa de las mismas, la cual se anuncia para el domingo próximo 13 del corriente y hora de la una de su tarde en el local de este Establecimiento.

Números	ALHAJAS.	Retasa.
6362	Unas arracadas de diamantes.	550
6366	Una cruz de oro con esmeraldas y diamantes.	140

Valladolid 6 de Abril de 1862.— El Director, Salvador F. Perez.

El día 13 de Abril se venderá en pública y doble subasta el arbolado y descuage del monte encinar titulado Bercial, sito en término de Curiel, provincia de Valladolid, de la propiedad de Don Indalecio Martinez Alcubilla, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en Peñafiel, Escribanía de D. Juan Lagunero, y en la Nava del Rey en la calle del Bautista, casa número 5.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.